

2020 – Año del General Manuel Belgrano

Corresponde al Expediente N° 4117-3185-2020.1

Caseros, **13 MAY 2020**

**VISTO:** el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, Decreto N°132/2020 y 255/2020 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, el Dec. Ley 6769/58, la Ordenanza n° 3471 dictada por el Honorable Concejo Deliberante mediante la cual se establece la emergencia sanitaria, su Decreto de promulgación, y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y;

#### **CONSIDERANDO**

Que por Decreto N° 260-PEN/2020, se declaró la emergencia Sanitaria en función de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) en relación con el COVID-19;

Que por Decreto Provincial N° 132/2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires en el mismo sentido;

Que con el objeto de proteger la salud pública, el Estado Nacional estableció, mediante el Decreto N° 297-PEN/2020, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, medida que fue prorrogada en función de los Decretos N° 325/20 y 355/20.

Que en el marco de dicho plexo normativo, se establecieron las actividades que se encontraban exceptuadas de cumplir con la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que mediante la Decisión Administrativa n° 524/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, se adicionaron actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio .

Que en esa dirección, mediante el Decreto n°262/2020, el Poder Ejecutivo Provincial, supeditó el ejercicio de dichas actividades, al establecimiento de protocolos y medidas de fiscalización por parte los diferentes Municipios, requisitos que fueran presentados con inmediatez por parte de esta comuna.

(2)

Corresponde al Expediente N° 4117-3185-2020.1

Que mediante la Nota N° 7813370, de fecha 24 de abril del año en curso, remitida por parte del Jefe de Gabinete de Ministros, se notificó que el Municipio ha cumplimentado con los requerimientos exigibles para la habilitación de las actividades exceptuadas.

Que mediante el dictado del Decreto n° 348/20, se rehabilitaron las actividades allí descriptas, siendo una de ellas, la atención médica programada, de carácter preventivo y para el seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.

Que en tal sentido, haciendo una interpretación teleológica de la inclusión de la "actividad médica" como exceptuada del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no resultaría adecuado excluir actividades propias de las ciencias de la salud, que resultan igualmente esenciales y necesarias, ya sea para el seguimiento de enfermedades crónicas, o bien, para llevar adelante los tratamientos que resulten de carácter preventivo.

Que en razón de ello, es pertinente aclarar que las actividades habilitadas mediante el Art. 1 del Decreto n° 348/20, comprenden el ejercicio profesional de la fonoaudiología, kinesiología y fisioterapia, psicología, terapia ocupacional y nutrición, dado que dichas ramas de la salud, tienen dentro de sus misiones y funciones, llevar adelante tratamientos que contribuyen a la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas.

Que ha intervenido la Subsecretaria Legal, Técnica y Administrativa.

Por ello, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 108 del Dec. Ley 6769/58 y Ordenanza N°3471;

**EL INTENDENTE DE TRES DE FEBRERO**

**DECRETA:**

(3)

Corresponde al Expediente N° 4117-3185-2020.1

**ARTÍCULO 1°.-** Aclarar que dentro de las actividades autorizadas mediante el Decreto n° 348/20, se encuentra el ejercicio de la actividad profesional de las licenciadas y los licenciados en kinesiología y fisioterapia, oftalmología, psicología, fonoaudiología, terapia ocupacional y nutrición, siempre que sus labores tengan carácter preventivo y/o deban ser llevados cabo para el seguimiento de enfermedades crónicas. Las actividades deberán ser prestadas únicamente con turno previo.

**ARTICULO 2°:** Las actividades previstas en el inciso precedente, deberán ajustarse al cumplimiento obligatorio de los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud de la Nación, por aquellos elaborados por sus Colegios, y a las normas complementarias existentes, o que a futuro sean dictadas por la autoridad sanitaria Provincial y Municipal.

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto es refrendado por la Secretaria de Trabajo y Producción.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tres de Febrero, comuníquese al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, pase a la Dirección de Comunicación a fin de su difusión. Cumplido, archívese.

DECRETO N° 374/20

  
Lic. DANIELA RAMOS  
SECRETARIA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

  
LORENA CAMPANARI  
SECRETARIA DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

  
DIEGO VALENZUELA  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO